



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta N° 0168-2022/OLY-QHSE, de fecha 25 de noviembre de 2022 registrado con Expediente N° 2022-0049860, presentado por la empresa Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, la administrada), identificada con RUC N° 20305875539, a través del cual solicita la autorización de desbosque; y el Informe Técnico N° D000361-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 23 de marzo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley antes mencionada, requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Carta N° 0168-2022/OLY-QHSE., con fecha de registro 25 de noviembre de 2022, la administrada, presentó la solicitud de autorización de desbosque, para la ejecución del proyecto "Perforación del Pozo ES- 271 en la Zona de Sector Expectativa-Lote XIII B", ubicado en el distrito Veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura por una superficie de 0.49 ha; adjuntando la Resolución Directoral N° 582-2017-MEM/DGAAE, de fecha 22 de diciembre de 2017, con la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Perforación de 01 Pozo Exploratorio y 461 Pozos de Desarrollo e Instalación de Facilidades de Producción en la Zona Sector Expectativa - Lote XIII-B;

Que, con la Carta N° D000048-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 11 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS), remitió a la administrada, las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque, las mismas que fueron subsanadas a través de la Carta N° 013-2023/OLY-QHSE del 26 de enero de 2023;

Que, el Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-CHD, de fecha 27 de febrero de 2023, da cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de febrero de 2023, en las áreas solicitadas para desbosque. En dicho documento se reportó, entre otros, que, en el área solicitada para autorización de desbosque, se evidenció la remoción de la cobertura forestal con actividades de tala en una superficie superior a la solicitada, que incluye la apertura de vías, movimiento de tierras con maquinaria pesada. Asimismo, mediante imágenes satelitales Sentinel2<sup>1</sup>, se evidencia también, que las áreas solicitadas para autorización de desbosque se encuentran deforestadas;

Que, el Informe Técnico N° D000361-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 23 de marzo de 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la administrada, recomendando denegar la solicitud, toda vez que, se verificó el retiro de la cobertura forestal en el área solicitada para realizar las acciones de desbosque con anterioridad al otorgamiento del derecho, en razón a ello, se dispone la remisión de los actuados a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, toda vez que los hechos descritos precedentemente podrían subsumirse en la comisión de infracciones administrativas, así como ilícitos penales;

Que, conforme al artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque requiere autorización previa del SERFOR, asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2015-MINAGRI, la autorización de desbosque es un acto administrativo de habilitación para el retiro de cobertura forestal;

<sup>1</sup> Plataforma que brinda acceso a imágenes satelitales proporcionadas por los "gemelos" Sentinel 2A y Sentinel 2B, con una resolución de 10x10m en el visible. Disponible en el portal web: <https://scihub.copernicus.eu/>



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que pone fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en el presente caso, se ha advertido que el área materia de solicitud no cuenta con cobertura forestal<sup>2</sup>, por ende, ha desaparecido el bien sobre el cual se pretende recaiga la resolución administrativa, por lo que corresponde denegar el pedido realizado por la administrada, a través de la Carta N°0168-2022/OLY-QHSE al no configurarse el supuesto de hecho de las normas citadas que presuponen la existencia de cobertura forestal en el área solicitada;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DENEGAR** la solicitud de autorización de desbosque presentada por la empresa Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, para ejecutar el proyecto “Perforación del Pozo ES- 271 en la Zona de Sector Expectativa-Lote XIII B”, ubicado en el distrito de Veintiséis de octubre, provincia y departamento de Piura, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, para su conocimiento.

**Artículo 3°.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 4°.-** Remitir una copia de la presente Resolución y los actuados, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, para que en el marco de sus competencias, adopte las medidas que estime pertinentes.

**Artículo 5°.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Ministerio Público, a fin de que, a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental competente, determine las acciones de investigación que estime pertinentes.

**Artículo 6°.-** Informar, que contra la presente resolución procede la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

<sup>2</sup> Que, el Informe Técnico N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-CHD, de fecha 27 de febrero de 2023, da cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de febrero de 2023, en las áreas solicitadas para desbosque. En dicho documento se reportó, entre otros, que, en el área solicitada para autorización de desbosque, se evidenció la remoción de la cobertura forestal con actividades de tala en una superficie superior a lo solicitado, que incluye la apertura de vías, movimiento de tierras con maquinaria pesada. Asimismo, de acuerdo con el análisis de imágenes satelitales multitemporal realizado, se reportó la afectación a la totalidad de árboles censados para la autorización de desbosque



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR